SEMARNAT

Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental

0455

Oficio No. SPPA/ 0638 /2018.

Ciudad de México, a 07 AGO. 2018

Asunto: Se remite información relacionada con daños ambientales derivados de los derrames de hidrocarburos en el Estado de Puebla.

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO
SUBSECRETARIO DE ENLACE
LEGISLATIVO Y ACUERDOS POLÍTICOS.
P R E S E N T E.

Me permito hacer referencia al oficio No. **SELAP/300/3814/17,** mediante el cual se hizo del conocimiento de esta Secretaría, el Acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mismo que se transcribe:

> *"**Único.**- La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, solicita a los titulares de Petróleos Mexicanos y a la Agencia Nacional de Seguridad, Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, informen de manera pormenorizada a este Poder Legislativo, respecto a los daños ambientales derivados de los derrames de hidrocarburos en el Estado de Puebla, así como las acciones emprendidas por parte de la autoridad para resarcir los daños."*

Al respecto, y con el propósito de dar cumplimiento al mencionado Acuerdo, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) informó, mediante oficio No. **ASEA/DE/DGAL/017/2018** (se anexa copia) que, los daños ambientales son determinados por el responsable que originó el derrame de hidrocarburo, sujetándose al cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable, en atención a ello, la Agencia únicamente realiza actividades de supervisión, inspección y vigilancia de las disposiciones jurídicas aplicables entorno al evento, allegándose de elementos de convicción en función de los trabajos del sitio contaminado que debe realizar el responsable.

Respecto a los diversos eventos de derrames de hidrocarburos que se presentaron en el Estado de Puebla, la ASEA envió oficios a la Empresa Pemex Logística de acuerdo a los servicios que presta en los que se encuentra el de transporte y almacenamiento de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, así como la venta de capacidad de guarda y manejo, solicitando se informara las condiciones de seguridad para que la ASEA realizara las visitas de inspección correspondientes.

En este sentido, la Empresa Pemex Logística informó que, el Estado de Puebla es el lugar donde se roba más combustible de los ductos de Petróleos Mexicanos por tomas clandestinas, específicamente la región denominada triángulo rojo, la cual abarca los municipios de Tepeaca, Acatzingo, Quecholac, Palmar de Bravo y Tecamachalco, en dicha región operan los llamados huachicoleros, nombrados así a los ladrones de hidrocarburo.

En el triángulo rojo prevalecen causas y condiciones de riesgo, referentes al grado de peligrosidad, descontrol y falta de autoridad en las comunidades donde atraviesan los sistemas de ductos en cuestión, por lo que la empresa se encuentra imposibilitada para garantizar la seguridad física de los inspectores y del personal.

Sin embargo, se han realizado acciones de supervisión, inspección y vigilancia a diversos derrames, en donde se han abierto diversos expedientes a efecto de verificar que las empresas reguladas cumplan con las obligaciones ambientales. Algunas de las medidas impuestas, fueron que la empresa realizara la correlación del material derramado y la limpieza del sitio, y en su caso, la disposición final de los residuos generados, así como también los manifiestos de transporte, entrega y recepción de dichos residuos; así como también, los trabajos de caracterización del sitio y en caso de ser necesario su programa de remediación.

Como otra medida, la Agencia estableció diversos mecanismos denominados como Disposiciones Administrativas de Carácter General, en las cuales, las empresas reguladas lleven a cabo las investigaciones de causa raíz en caso de incidentes y accidentes, operativos, industriales y medioambientales.

Finalmente, cabe señalar que la ASEA es un Regulador Técnico encargado de actividades como otorgar autorizaciones en materia de Impacto Ambiental y Residuos Peligrosos, Manejo Especial y permisos para la remediación de sitios contaminados, así como de aportar los elementos técnicos sobre seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, definir las medidas técnicas en el ámbito de su competencia, entre otras.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para que a través de su conducto, se haga llegar la respuesta correspondiente a la Cámara de Diputados, de conformidad con el procedimiento instaurado para tales efectos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO

DR. JUAN CARLOS ARREDONDO BRUN
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia temporal por ausencia definitiva del Titular de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, previa designación, firma el Dr. Juan Carlos Arredondo Brun, Director General de Política para el Cambio Climático.

Ref: OCS/2017-0003172

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán.- Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por conducto de la Lic. Adriana Michel López.- Directora General Técnica y Control de Gestión.- Presente.

NARN/CAP

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Dirección Ejecutiva

Dirección General de Asuntos Legislativos
Oficio: ASEA/DE/DGAL/017/2018

Ciudad de México, a 07 de febrero de 2018.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
* 12 FEB. 2018 *
RECIBIDO
Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental
Oficina del Subsecretario

DR. RODOLFO LACY TAMAYO
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA AMBIENTAL DE LA SEMARNAT
Av. Ejército Nacional 223, Colonia Anáhuac,
Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México
PRESENTE

Asunto: Atención al oficio número SPPA/0046/2018.

Me refiero a su oficio al rubro citado, a través del cual informa que mediante similar número SELAP/300/3814/17, signado por el Lic. Felipe Solís Acero, Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos en la Secretaría de Gobernación, se hace del conocimiento del Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ing. Rafael Pacchiano Alamán, que el 14 de diciembre de 2017, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el Punto de Acuerdo que a continuación se transcribe:

> *"**ÚNICO.-** La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, solicita a los titulares de Petróleos Mexicanos y a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, informen de manera pormenorizada a este Poder Legislativo, respecto a los daños ambientales derivados de los derrames de Hidrocarburos en el Estado de Puebla, así como las acciones emprendidas por parte de la autoridad para resarcir los daños." (Sic)*

Razón por la cual se solicita a esta Agencia de atención a lo requerido, mediante informe a esa Subsecretaría a su digno cargo, a fin de que se encuentre en posibilidades de continuar con el trámite respectivo ante la Secretaría de Gobernación.

025/2017-0003172

Antecedentes:

1. Que en fecha 22 de diciembre del 2017, se hizo del conocimiento del Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ing. Rafael Pacchiano Alamán, la aprobación del Punto de Acuerdo anteriormente citado, en sesión celebrada el día 14 de diciembre 2017, a través del oficio número SELAP/300/3814/17, signado por el Lic. Felipe Solís Acero, Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos.

2. En fecha 10 de enero del 2018, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), recibió el oficio número DGPL 63-II-5-3286, signado por la Diputada María Ávila Serna, Vicepresidenta de la Cámara de Diputados, a través del cual se informa que el 14 de diciembre del 2017, la Cámara de Diputados aprobó el Punto de Acuerdo que nos ocupa.

3. Que en fecha 25 de enero del año 2018, la ASEA, recibió el oficio número SPPA/0046/2018, a través del cual informa que mediante similar número SELAP/300/3814/17, signado por el Lic. Felipe Solís Acero, Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos en la Secretaría de Gobernación, se hace del conocimiento del Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ing. Rafael Pacchiano Alamán, que el 14 de diciembre de 2017, la Cámara de Diputados aprobó el Punto de Acuerdo en comento.

Sobre el particular, por instrucciones del Ing. Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 3°, fracción XLVII y 18, fracción XX, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (RIASEA), esta Dirección General de Asuntos Legislativos, hace de su conocimiento que en ejercicio de la facultad de cooperación técnica, la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial informó lo siguiente:

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 34 del RIASEA, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento, es competente para conocer sobre el transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, transporte, almacenamiento, compresión y descompresión de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos, y el transporte por ducto del procesamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto de procesamiento del gas

natural y de la refinación del petróleo; enajenación, comercialización y actividades conexas.

A) INFORME DE DAÑOS AMBIENTALES DERIVADOS DE LOS DERRAMES DE HIDROCARBUROS EN EL ESTADO DE PUEBLA.

Atendiendo a lo solicitado, en principio se debe hacer mención que **los daños ambientales son determinados por el responsable que originó el derrame de hidrocarburo, sujetándose al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente aplicable,** por ende, esta Agencia, en atención a ello, únicamente realiza actividades de supervisión, inspección y vigilancia de las disposiciones jurídicas aplicables en torno al evento de que se trate, **allegándose de elementos de convicción en función de los trabajos del sitio contaminado que <u>debe de realizar el responsable de la contaminación o daño ambiental</u>**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y los artículos 130, fracción IV, 137 y 138 del Reglamento de la misma Ley.

En esta tesitura, los daños ambientales que se pudiesen ocasionar derivado de derrames de hidrocarburo, son basados y fundados en los resultados que arrojasen los estudios de caracterización, en los cuales se debe precisar la ubicación, descripción y uso de los sitios contaminados; el tipo de contaminante y la cantidad aproximada de liberación al ambiente; el área y volumen de suelo dañado, así como los resultados de las determinaciones analíticas de los contaminantes en las muestras de suelos, a fin de determinar si los mismos se encuentran por arriba de los límites máximos permisibles; sin lo cual, resulta imposible que se pudiese llegar a estimar o determinar las consecuencias en materia ambiental que se ocasionaron en el sitio donde ocurrió el evento en cuestión, así como el grado de afectación y/o impacto al medio ambiente.

Ello es así, atendiendo a que la caracterización de sitios contaminados es la determinación cualitativa y cuantitativa de los contaminantes químicos o biológicos presentes, provenientes de materiales o residuos peligrosos, para estimar la magnitud y tipo de riesgos que conlleva dicha contaminación, entendiendo por sitio contaminado a aquel lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas.

Dicho lo anterior, como lo mencionan las leyes aplicables a la materia, no corresponde a esta Agencia proporcionar los datos solicitados, sino que son obligaciones atribuibles al Regulado, de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y los artículos 130, fracción IV, 137 y 138 del Reglamento de la misma Ley, como ya fue mencionado anteriormente.

B) ACCIONES EMPRENDIDAS POR PARTE DE LA AUTORIDAD PARA RESARCIR LOS DAÑOS.

En ese sentido, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento ha ejercido sus facultades de supervisión, inspección y vigilancia en torno al evento de que se trate, a través de visitas de inspección y ha instaurado procedimientos administrativos en el supuesto incumplimiento a obligaciones ambientales por parte de los regulados.

Ahora bien, atento a los diversos eventos de derrames de hidrocarburos que se han presentado en el Estado de Puebla, desde la creación de la Agencia a la fecha, se enviaron oficios a la Empresa Pemex Logística de acuerdo a los servicios que presta esa empresa subsidiaria, entre los que se encuentra prestar el servicio de transporte y almacenamiento de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos y otros servicios relacionados, a Pemex, Empresas Productivas Subsidiarias, Empresas Filiales y terceros, mediante estrategias de movimiento por ducto y por medios marítimos y terrestres, así como la venta de capacidad para su guarda y manejo, solicitando informara a esta Agencia sobre las condiciones de seguridad para que esta autoridad realizara las visitas de inspección correspondientes en distintos Estados de la República incluyendo a Puebla, respecto de los siguientes municipios:

ESTADO	MUNICIPIO (s)	SISTEMA DE TRANSPORTE POR DUCTOS	KILOMETRAJE APROXIMADO DEL DERECHO DE VÍA (TRAMO)
PUEBLA	Tepeaca Palmar de Bravo Acajete Quecholac Acatzingo	Poliducto 12"-20° D.N. Minatitlán-México	Km. 345+000 al Km 421+100

En ese sentido, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento, en el ámbito de sus atribuciones, ha girado diversos oficios a la empresa productiva del estado Pemex Logística solicitando se informe y coadyuve con

esta autoridad a efecto de realizar sus atribuciones de inspección en diversas zonas del Estado de Puebla, donde se persisten condiciones de inseguridad.

Por lo que en atención a los oficios antes referidos el Representante legal de la empresa Pemex Logística mediante oficios presentados en la Oficialía de Partes de esta Agencia informó lo siguiente:

- Puebla se convirtió en el Estado donde el crimen organizado roba más combustible de los ductos de Petróleos Mexicanos, el incremento de tomas clandestinas por actos vandálicos, nace en el llamado "triángulo rojo", se encuentra a 30 kilómetros de la capital poblana y es una de las zonas donde las bandas de los "huachicoleros", como les llaman a los ladrones de hidrocarburo en la región, roba más hidrocarburo en el país, está conformado por los municipios de Tepeaca, Acatzingo, Quecholac, Palmar de Bravo y Tecamachalco, inicialmente era un triángulo pero al ser un ilícito muy lucrativo, esa figura se ha modificado y hoy en día se puede dibujar una franja.

  Existen un sin número de reportes de los medios electrónicos e impresos haciendo referencia a la situación de descontrol y falta de autoridad en las comunidades en donde atraviesa el derecho de vía.

- Prevalecen causas y condiciones de riesgo, referentes al grado de peligrosidad, situación de descontrol y falta de autoridad que se viven en las comunidades en donde atraviesan los sistemas de ductos en cuestión y, por ende, la imposibilidad de la empresa para garantizar la seguridad física de los inspectores y del personal propio.

En este sentido, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento, ha realizado sus atribuciones de supervisión, inspección y vigilancia a diversos derrames, muchos de ellos localizándose en el triángulo rojo; asimismo, se han abierto diversos expedientes a efecto de verificar el cumplimiento de los regulados de sus obligaciones ambientales.

Es importante destacar que, dentro de las medidas impuestas a las empresas reguladas, se encuentran las siguientes:

- Acreditar que la empresa regulada realizó la correlación del material derramado y la limpieza del sitio, en su caso la disposición final de los residuos generados

mediante las empresas debidamente autorizadas para ello, por lo que, en relación a esto último deberá presentar los manifiestos de transporte, entrega y recepción.

- Acreditar ante la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento que llevó a cabo los trabajos de caracterización del sitio.

- Si de los resultados obtenidos en los estudios de caracterización se desprende que existe en el suelo presencia de concentraciones de hidrocarburo que rebasan los límites máximos permisibles establecidos en las tablas dos y tres del capítulo 6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, *Límites Máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación*, deberá presentar el programa de remediación.

Asimismo, la fracción XIV, del artículo 5° de la Ley de la Agencia, señala que la misma cuenta con la atribución de llevar a cabo investigaciones de causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales, conforme a los lineamientos que al efecto emita o establecer las bases **para que los Regulados lleven a cabo dichas investigaciones**, así como la comunicación de riesgos y lecciones aprendidas; es por ello que han establecido diversos mecanismos a través de los cuales los Regulados lleven a cabo las investigaciones de causa raíz en caso de incidentes y accidentes, operativos, industriales y medioambientales, para ello la Agencia emitió las Disposiciones Administrativas de Carácter General que se mencionan a continuación:

- DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de mayo de 2016.

- DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016.

- DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de enero de 2017.

De lo anterior y de lo señalado por la Ley de la Agencia, puede apreciarse que la ASEA es un Regulador Técnico encargado de actividades como otorgar autorizaciones en materia de Impacto Ambiental y Residuos Peligrosos, Manejo Especial y permisos para remediación de sitios contaminados, así como de aportar los elementos técnicos sobre Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, definir las medidas técnicas en el ámbito de su competencia, entre otras, asimismo cuenta con las atribuciones para: a) emitir las bases y criterios para que los Regulados adopten las mejores prácticas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente que resulten aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos, y b) regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.

En cuanto a algunas de las obligaciones que tienen los regulados, la Ley de la Agencia, señala claramente que éstos deben de apegarse a un Sistema de Administración que cumpla con los requisitos establecidos por la Agencia, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente y que deberán de contar con un área responsable de la implementación, evaluación y mejora del Sistema de Administración, situación que se contempla en los artículos 14, 16 y 17.

Asimismo, el artículo 23 de la Ley de la Agencia señala que los regulados que sean declarados responsables, deberán de pagar los daños y perjuicios ocasionados con motivo o en ejercicio de las actividades y trabajos que ejecuten y dicha responsabilidad subsistirá aún en caso de que el operador contrate el trabajo por medio de un intermediario.

Finalmente, se le reitera el compromiso de la presente Agencia, de trabajar día con día bajo la misión de garantizar la seguridad de las personas y la integridad del medio ambiente con certidumbre jurídica, procedimental y de costos en el Sector Hidrocarburos, atendiendo a los principios contenidos en el artículo 2° de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

LIC. ARMANDO FEDERICO NEGRETE MARTÍNEZ

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto, son remitidos vía electrónica

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Presente.
Ing. Carlos de Regules Ruíz Funes. Director Ejecutivo de la ASEA. Para su conocimiento. Presente.
Lic. Felipe Solís Acero. Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación. Para su conocimiento. Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Para su conocimiento. Presente.
Ing. José Luis González González. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

AJMJ/SSL